

TÍTULO

PRÓRROGA DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN DE ANEXO CIERRE MUNICIPIOS NIVELES ALERTA Y MEDIDAS -BOJA Extraordinario 22 de abril 2021-

RESUMEN

[Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.](#)

[Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.](#)

CONTENIDO

[Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.](#)

- Se prorrogan en toda su extensión **desde las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021**, las medidas adoptadas en el [Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo](#), por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2
- Restricción de entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días será de aplicación a los comprendidos en los ámbitos territoriales de Granada que se relacionan a continuación: **Agrón, Albuñuelas, Alhama de Granada, Beas de Guadix, Campotéjar, Castril, Chauchina, Cijuela, Colomera, Darro, Dehesas de Guadix, Domingo Pérez de Granada, Dúrcal, El Valle, Escúzar, Fornes, Fuente Vaqueros, Gójar, Gualchos, Güéjar Sierra, Huéscar, Íllora, Iznalloz, Jun, Las Gabias, Montejícar, Montillana, Nigüelas, Orce, Padul, Peligros, Pulianas, Quéntar, Salar, Santa Fe, Valderrubio, Villa de Otura, Villamena, Zafarraya y Zagra.**

[Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.](#)

➤ **Mantener el Nivel de Alerta 4 Grado 1 en:**

- TODOS los municipios del Distrito Sanitario de Granada (Anexo 1)
 - TODOS los municipios del Distrito Sanitario Metropolitano de Granada (Anexo 1)
Excepto: Agrón, Albuñuelas, Campotéjar, Colomera, Domingo Pérez, El Valle, Escúzar, Fornes, Íllora, Montejicar, Montillana, Nigüelas, Salar, Zafarraya y Zagra que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declaran en **Nivel de Alerta 4 Grado 2** (Anexo 2).
 - TODOS los municipios del Área Sanitaria Nordeste de Granada (Anexo 1)
Excepto: Beas de Guadix, Castril, Darro, Huéscar y Orce que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declaran en **Nivel de Alerta 4 Grado 2** (Anexo 2)
 - TODOS los municipios del Área Sur de Granada (Anexo 1)
Excepto: Gualchos que presenta una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en **Nivel de Alerta 4 Grado 2** (Anexo 2)
 - TODOS los municipios del Área Sanitaria Nordeste de Granada (Anexo 1)
Excepto: Castril, Darro y Orce que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declaran en **Nivel de Alerta 4 Grado 2** (Anexo 2)
- Siendo de aplicación para los niveles 4.1 y 4.2 las medidas recogidas en la [Orden de 29 de octubre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 73\)](#) así como sus posteriores modificaciones y las previstas en la [Orden de 8 de noviembre de 2020 \(BOJA extraordinario núm. 77\)](#) y posteriores modificaciones, que modulan los niveles 3 y 4.
- Las presentes medidas surten efectos **desde las 00:00 horas del 23 de abril de 2021 durante los siguientes 7 días**, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo estable.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19) así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Dada la tendencia ascendente en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses y la situación de posible sobrecarga del sistema asistencial se considera necesario y proporcionado extender la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre, y 10/2020, de 23 de noviembre, se han establecido medidas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, medidas estas últimas prorrogadas en toda su extensión, en virtud del Decreto 11/2020, de 9 de diciembre, desde las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

Posteriormente, se aprobó el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021.

Asimismo, tras la celebración el día 2 de enero de 2021 del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se decidió decretar el cierre perimetral de los ocho municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste tras presentar la mayor tasa de incidencia por 100.000 habitantes a 14 días en Andalucía, situándose en 316 casos (la media andaluza es de 140), un nivel de alerta alto de presión asistencial en UCI y la proliferación de casos vinculados a la «cepa británica» del COVID-19 en Gibraltar, dictándose el Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, de modificación del Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre.

Reunido el día 8 de enero el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, ante la situación epidemiológica y asistencial que se evidenciaba en Andalucía, donde los indicadores de actuación temprana revelaban una subida preocupante y se habían

detectado en varias provincias casos confirmados de «cepa británica», se adoptaron nuevas medidas, en virtud del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, manteniendo el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el cierre perimetral de los 8 municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste, añadiendo el cierre del municipio de Añora en Córdoba.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 15 de enero de 2021, se acordó, ante la grave situación epidemiológica y asistencial en Andalucía con una tendencia ascendente relevante con niveles de riesgo muy altos, tomar medidas de control poblacional y social necesarias para intentar minimizar al máximo el riesgo de crecimiento desmesurado existente, medidas lamentablemente más drásticas a las anteriores, reduciendo de forma notable la movilidad de las personas y los contactos entre estas.

En virtud de lo expuesto, se acordó implantar la limitación de la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, asimismo, una vez reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas, establecer el cierre perimetral de todos aquellos municipios que superaran los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días y limitar las reuniones a cuatro personas, salvo convivientes, dictándose, en orden a establecer dichas restricciones, el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modificaba el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Ante la situación epidemiológica existente y reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas el 29 de enero de 2021 se dicta Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 10 de febrero de 2021, se acuerda mantener las medidas de control establecidas hasta estos momentos para continuar la tendencia al descenso que estamos experimentando en nuestra Comunidad Autónoma hasta que podamos situarnos en un nivel de alerta más bajo, dictándose el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

Posteriormente y a la espera del análisis consolidado de la evolución de los datos epidemiológicos en el seno del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se prorrogaron en toda su extensión las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, desde las 00:00 horas del día 27 de febrero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021, dictándose el Decreto 7/2021, de 25 de febrero.

Reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 3 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que la situación epidemiológica y de presión asistencial en la Comunidad Autónoma de Andalucía tendía a estabilizarse, si bien los niveles continuaban siendo altos se mantienen las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, desde las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021 hasta las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2021, dictándose el Decreto 8/2021, de 4 de marzo.

Reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el pasado 17 de marzo de 2021, se dictó el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando mantener desde las 00:00 horas del día 19 de marzo hasta las 00:00 horas del día 9 de abril el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todas las provincias y la limitación de la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas, como medida específica de contención y prevención.

Así mismo, se mantiene la restricción perimetral de los municipios con más de 500 casos de Incidencia Acumulada a 14 días y la aplicación del nivel de alerta 4 grado 2 si un municipio supera una incidencia de 1.000 casos a 14 días, salvo en aquellos municipios con 1.500 o menos habitantes en los que será necesario una Evaluación de riesgos específica por parte del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto y se permiten reuniones de hasta seis personas, salvo en hostelería y restauración en interior que se mantendrá el límite de cuatro personas.

Como consecuencia de la tendencia al alza en la incidencia del coronavirus (COVID-19) de forma desigual en los diferentes territorios, alcanzándose un nivel de riesgo alto por el impacto en la incidencia derivado del aumento del número de contactos producidos durante el periodo de Semana Santa, así como la aparición de variantes de mayor transmisión en la comunidad que se estaba produciendo de forma puntual en determinados brotes, se consideró necesario prorrogar en toda su extensión las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, desde las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021 a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021, mediante el Decreto del Presidente 12/2021, de 8 de abril.

La situación epidemiológica actual en la Comunidad Autónoma de Andalucía se sitúa en su conjunto en un nivel de riesgo alto. En estos momentos, la incidencia del coronavirus (COVID-19) se encuentra en una fase estacionaria. La cifra de incidencia acumulada en los últimos 14 días se sitúa en 251 casos por 100.000 habitantes a día de hoy, 22 de abril de 2021, correspondiendo con un nivel de riesgo muy alto para este indicador.

En esta situación, cinco provincias (Almería, Granada, Jaén, Huelva y Sevilla) se encuentran todas con un nivel de incidencia por encima de 250 casos por 100.000 habitantes (nivel de riesgo muy alto para este indicador). Las provincias de Cádiz y Córdoba se encuentran por encima de 150 casos por 100.000 habitantes (nivel de riesgo alto) y sólo Málaga se encuentra por debajo de este nivel (nivel de riesgo medio).

Así mismo, la tasa en personas mayores de 64 años de los últimos 14 días también ha experimentado una tendencia ascendente, situándose actualmente en 151, valor considerado muy alto en la valoración de riesgo.

El porcentaje de positividad de pruebas PDIA igualmente ha sufrido un ascenso continuado y moderado en las últimas semanas, situándose en estos momentos por encima del 10%, constituyendo un valor de nivel de riesgo alto. Respecto a los indicadores asistenciales, se encuentran en nivel de riesgo medio para la ocupación de camas para hospitalización por COVID-19 y en nivel de riesgo alto para ocupación de camas en las UCI.

Por todo lo expuesto, y dada la situación actual en la que la Comunidad Autónoma de Andalucía se mantiene en un nivel de riesgo alto, se considera necesario y justificado prorrogar en toda su extensión las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, desde las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021, con el fin de alcanzar un descenso lo más rápido posible del número de nuevos casos y disminuir los impactos en términos de morbilidad y mortalidad así como evitar la sobrecarga asistencial, teniendo en cuenta, además, el periodo de intensificación del programa de vacunación en los grupos de edad con mayor incidencia en ingresos hospitalarios.

El artículo 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. Asimismo, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. Y en su artículo 10 determina las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada de conformidad con el artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias,

D I S P O N G O

Artículo único. Prórroga de medidas.

Se prorrogan en toda su extensión desde las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021, las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida de municipios.

La restricción de entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días será de aplicación a los comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto.

Disposición final primera. Actualización del anexo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del Anexo del presente decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

A N E X O

MUNICIPIOS QUE SUPERAN LOS 500 CASOS DE INCIDENCIA ACUMULADA POR CADA 100.000 HABITANTES

PROVINCIA DE ALMERÍA

La Mojonera
Pechina
Rioja
Santa Fe de Mondújar
Viator

PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle
Algodonales
Barbate
Bornos
El Bosque
Espera
Puerto Serrano
Ubrique
Villamartín

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Benamejí
Hornachuelos
Monturque

PROVINCIA DE GRANADA

Agrón
Albuñuelas
Alhama de Granada
Beas de Guadix
Campotéjar
Castril
Chauchina
Cijuela
Colomera
Darro
Dehesas de Guadix
Domingo Pérez de Granada
Dúrcal
El Valle
Escúzar
Fornes
Fuente Vaqueros
Gójar
Gualchos
Güéjar Sierra
Huéscar
Íllora
Iznalloz

Jun
Las Gabias
Montejícar
Montillana
Nigüelas
Orce
Padul
Peligros
Pulianas
Quéntar
Salar
Santa Fe
Valderrubio
Villa de Otura
Villamena
Zafarraya
Zagra

PROVINCIA DE HUELVA

Almonaster la Real
Almonte
Cartaya
Lucena del Puerto
Rociana del Condado
San Bartolomé de la Torre
Santa Olalla del Cala

PROVINCIA DE JAÉN

Alcalá la Real
Arquillos
Beas de Segura
Bedmar y Garcéz
Campillo de Arenas
Castellar
Castillo de Locubín
Frailes
Fuerte del Rey
Huesa
Linares
Navas de San Juan
Noalejo
Puente de Génave
Quesada
Sabiote
Santiago-Pontones
Torreblascopedro
Valdepeñas de Jaén

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda
Alfarnate
Alfarnatejo

00190866

Almargen
Cuevas del Becerro
Sierra de Yeguas

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá del Río
Castilleja del Campo
El Garrobo
El Palmar de Troya
El Ronquillo
Isla Mayor
La Algaba
La Luisiana
Los Corrales
Los Molares
Martín de la Jara
Montellano
Peñaflor
Villamanrique de la Condesa
Villanueva del Ariscal

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 22 de abril de 2021, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 22 de abril de 2021:

Se mantiene el nivel de alerta 4 grado 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1) salvo en Agrón, Albuñuelas, Campotéjar, Colomera, Domingo Pérez, El Valle, Escúzar, Fornes, Íllora, Montejícar, Montillana, Nigüelas, Salar, Zafarraya y Zagra (Anexo 2).

que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.

- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 1), salvo Gualchos (Anexo 2) que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.

- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1) salvo en Beas de Guadix, Castril, Darro, Huéscar, Orce (Anexo 2), que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas

administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 8 de abril de 2021 (BOJA extraordinario núm. 29),

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 22 de abril de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se mantiene el Nivel de Alerta 4 Grado 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1) salvo en Agrón, Albuñuelas, Campotéjar, Colomera, Domingo Pérez, El Valle, Escúzar, Fornes, Íllora, Montejícar, Montillana, Nigüelas, Salar, Zafarraya y Zagra (Anexo 2).
que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 1), salvo Gualchos (Anexo 2) que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1) salvo en Beas de Guadix, Castril, Darro, Huéscar, Orce (Anexo 2), que presentan una incidencia superior a 1.000 casos por 100.000 habitantes y, por tanto, se declara en nivel de alerta 4 grado 2.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efecto durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 23 de abril de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

00190864

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 22 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1****DISTRITO SANITARIO GRANADA**

Beas de Granada
Granada
Huétor-Santillán
Jun

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Albolote
Alfacar
Algarinejo
Alhama de Granada
Alhendín
Arenas del Rey
Armillá
Atarfe
Benalúa de las Villas
Cacín
Cájar
Calicasas
Cenes de la Vega
Chauchina
Chimeneas
Churriana de la Vega
Cijuela
Cogollos de la Vega
Cúllar-Vega
Dehesas Viejas
Deifontes
Dílar
Dúdar
Dúrcal
El Pinar
Fuente Vaqueros
Gobernador
Gójar

00190864

Guadahortuna
Güéjar-Sierra
Güevéjar
Huétor-Tájar
Huétor-Vega
Iznalloz
Játar
Jayena
La Malahá
La Zubia
Láchar
Las Gabias
Lecrín
Loja
Maracena
Moclín
Monachil
Montefrío
Moraleta de Zafayona
Nívar
Ogijares
Padul
Peligros
Pinos-Genil
Pinos-Puente
Píñar
Pulianas
Quéntar
Santa Cruz del Comercio
Santa FE
Torre-Cardela
Valderrubio
Vegas del Genil
Ventas de Huelma
Villa de Otura
Villamena
Villanueva Mesía
Víznar

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón
Albuñol
Almegíjar
Almuñécar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules
Bubión
Busquístar
Cádiar
Cáñar
Capileira
Carataunas

Cástaras
Ítrabo
Jete
Juviles
La Taha
Lanjarón
Lentejé
Lobras
Los Guájares
Lújar
Molvízar
Motril
Murtas
Nevada
Órgiva
Otívar
Pampaneira
Polopos
Pórtugos
Rubite
Salobreña
Soportújar
Sorvilán
Torrenueva Costa
Torvizcón
Trevélez
Turón
Ugíjar
Válor
Vélez de Benaudalla

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Alamedilla
Albuñán
Aldeire
Alicún de Ortega
Alquife
Baza
Benalúa
Benamaurel
Caniles
Castilléjar
Cogollos de Guadix
Cortes de Baza
Cortes y Graena
Cuevas del Campo
Cúllar
Dehesas de Guadix
Diezma
Dólar
Ferreira
Fonelas

00190864

Freila
Galera
Gor
Gorafe
Guadix
Huélago
Huéneja
Jérez del Marquesado
La Calahorra
La Peza
Lanteira
Lugros
Marchal
Morelábor
Pedro Martínez
Polícar
Puebla de Don Fadrique
Purullena
Valle del Zalabí
Villanueva de las Torres
Zújar

ANEXO 2

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN O DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón
Albuñuelas
Campotéjar
Colomera
Domingo Pérez
El Valle
Escúzar
Fornes
Íllora
Montejícar
Montillana
Nigüelas
Salar
Zafarraya
Zagra
Área Sanitaria Sur
Gualchos

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Beas de Guadix
Castril
Darro
Huéscar
Orce